

Government's Memorandum in Opposition to Cilia Flores de Maduro's Motion for Pretrial Release

Estados Unidos c. Maduro Moros y otros · Distrito Sur de Nueva York, 1:11-cr-00205

Entrada #333 · presentado el 2026-09-23

28 páginas.

Traducción realizada con ayuda de IA para fines informativos. No es una traducción certificada ni un documento oficial del tribunal. En caso de duda prevalece el original en inglés, disponible en la misma página.

— Página 1 del original —

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- contra -

NICOLÁS MADURO MOROS, y,
CILIA FLORES DE MADURO,

Acusados.

S4 11 Cr. 205 (AKH)

MEMORÁNDUM DE DERECHO DEL GOBIERNO EN OPOSICIÓN A LA MOCIÓN [PETICIÓN
FORMAL AL JUEZ] DE LA ACUSADA CILIA FLORES DE MADURO PARA SU LIBERTAD PREVIA
AL JUICIO

JAMES M. MCDONALD

Fiscal Federal de los Estados Unidos para el
Distrito Sur de Nueva York
26 Federal Plaza, piso 37
Nueva York, Nueva York 10278

Kaylan E. Lasky

Henry L. Ross

Kevin T. Sullivan

Kyle A. Wirshba

Fiscales Federales Auxiliares

De Consejo

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 23/09/26 Página 1 de 28

— Página 2 del original —

ÍNDICE

DECLARACIÓN PRELIMINAR	1
ANTECEDENTES	2
DERECHO APLICABLE	4
ARGUMENTO	5
I. Los Cargos Dos y Tres Establecen una Presunción de Detención Previa al Juicio	5
II. La Acusada Debe Ser Detenida con Base en los Factores de la Sección 3142(g)	6
A. La Naturaleza y las Circunstancias del Delito	7

B. La Solidez de la Prueba	8
C. Las Características de la Acusada	9
1. Vínculos Extranjeros, Recursos Financieros e Historial en Venezuela	9
2. Condiciones Médicas y Tratamiento	11
D. La Naturaleza y Gravedad del Peligro para Cualquier Persona y la Comunidad	15
III. No Existen Condiciones de Fianza Que Protejan Adecuadamente al Público y Aseguren la Comparecencia de la Acusada	17
A. La Condición de Seguridad Privada Propuesta por la Acusada Violaría la Ley de Reforma de Fianzas [Bail Reform Act] en este Caso	17
B. El Paquete de Fianza Propuesto por la Acusada No Mitiga de Otro Modo los Riesgos de Peligro y Fuga	20
CONCLUSIÓN	23

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 23/09/26 Página 2 de 28

— Página 3 del original —

ii

ÍNDICE DE AUTORIDADES

Página(s)

Casos

United States v. Alexander, No. 25-222, 2025 WL 1693152 (2d Cir. 17 de junio de 2025)	17, 18
United States v. Alexander, No. 24 Cr. 676 (VEC), Orden (S.D.N.Y. 15 de enero de 2025) (Dkt. 35)	17
United States v. Alindato-Perez, 627 F. Supp. 2d 58 (D.P.R. 2009)	8
United States v. Ambrosio, No. 94 Cr. 674 (DC), 1995 WL 138605 (S.D.N.Y. 30 de marzo de 1995)	15
United States v. Banki, 10 Cr. 008 (JFK), Orden (S.D.N.Y. 21 de enero de 2010) (Dkt. 7)	22
United States v. Bellomo, 944 F. Supp. 1160 (S.D.N.Y. 30 de octubre de 1996)	16
United States v. Benatar, No. 02 Cr. 099, 2002 WL 31410262 (E.D.N.Y. 10 de octubre de 2002)	22
United States v. Boustani, 356 F. Supp. 3d 246 (E.D.N.Y. 2019)	20, 21
United States v. Boustani, 932 F.3d 79 (2d Cir. 2019).....	17, 18, 19
United States v. Chimurenga, 760 F.2d 400 (2d Cir. 1985).....	4
United States v. Choudhry, 941 F. Supp. 2d 347 (E.D.N.Y. 2013)	15
United States v. Combs, No. 24 Cr. 542 (AS), 2024 WL 4903741 (S.D.N.Y. 27 de noviembre de 2024)	17

United States v. English, 629 F.3d 311 (2d Cir. 2011).....	5, 6, 11
United States v. Epstein, 425 F. Supp. 3d 306 (S.D.N.Y. 2019)	17, 20

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 23/09/26 Página 3 de 28

— **Página 4 del original** —

iii	
United States v. Ferranti, 66 F.3d 540 (2d Cir. 1995).....	4
United States v. Hoey, No. 11 Cr. 337 (PKC), 2014 WL 572525 (S.D.N.Y. 13 de febrero de 2014)	6
United States v. Jackson, 823 F.2d 4 (2d Cir. 1987)	4
United States v. LaFontaine, 210 F.3d 125 (2d Cir. 2000).....	4
United States v. Leon, 766 F.2d 77 (2d Cir. 1985).....	15
United States v. Liebowitz, 669 F. App'x 603 (2d Cir. 2016)	8
United States v. Martir, 782 F.2d 1141 (2d Cir. 1986).....	5
United States v. Maxwell, 510 F. Supp. 3d 165 (S.D.N.Y. 2020)	17, 18, 19
United States v. Mercedes, 254 F.3d 433 (2d Cir. 2001).....	5
United States v. Millan, 4 F.3d 1038 (2d Cir. 1993).....	4
United States v. Patriarca, 948 F.2d 789 (1st Cir. 1991)	4
United States v. Raniere, No. 18 Cr. 204 (NGG), 2018 WL 3057702 (E.D.N.Y. 20 de junio de 2018)	18, 22
United States v. Reza Zarrab, No. 15 Cr. 867 (RMB), Decisión y Orden (S.D.N.Y. 16 de junio de 2016) (Dkt. No. 41)	9
United States v. Rodriguez, 950 F.2d 85 (2d Cir. 1991).....	5
United States v. Sabhnani, 493 F.3d 63 (2d Cir. 2007).....	5, 9
United States v. Tajideen, No. 17 Cr. 46, 2018 WL 1342475 (D.D.C. 15 de marzo de 2018)	20

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 23/09/26 Página 4 de 28

— **Página 5 del original** —

United States v. Valerio, 9 F. Supp. 3d 283 (E.D.N.Y. 2014)	18, 21
United States v. Zarger, No. 00 Cr. 773, 2000 WL 1134364 (E.D.N.Y. 4 de agosto de 2000)	22

Estatutos

18 U.S.C. § 924(c)(1)(A)	2
18 U.S.C. § 924(o)	7
18 U.S.C. § 3141	4
18 U.S.C. § 3142(e)	1, 4, 5, 6
18 U.S.C. § 3142(f)(2)	4, 5
18 U.S.C. § 3142(g)	4, 19
21 U.S.C. § 960(b)(1)(B)	7
21 U.S.C. § 960a	2
21 U.S.C. § 963	2

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 23/09/26 Página 5 de 28

— Página 6 del original —

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El Gobierno presenta respetuosamente este memorándum de derecho en oposición a la moción de la acusada Cilia Flores de Maduro ("acusada" o "Flores de Maduro") para su libertad previa al juicio. (Véanse Dkts. 326, 327). La acusada representa un riesgo extremo de fuga y de peligro para el público y no ha logrado —ni puede lograr— refutar la presunción legal de que ninguna condición o combinación de condiciones asegurará razonablemente la comparecencia de la acusada y la seguridad de las personas y la comunidad, conforme lo exige el Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 3142(e)(3)(A) y (B).

La acusada es la ex Primera Dama *de facto* de Venezuela y ex fiscal general y política venezolana. Ella y su esposo y coacusado, Nicolás Maduro Moros, ex Presidente *de facto* de Venezuela, se asociaron con sus coconspiradores para abusar de sus posiciones de confianza pública con el fin de enriquecerse y afianzar su poder mediante el narcotráfico y la corrupción desenfrenada, todo ello reforzado mediante actos de violencia y represión contra quienes se les opusieran. Ahora, habiendo sido arrestada y traída a los Estados Unidos para enfrentar cargos que conllevan una pena mínima obligatoria de 40 años de prisión, la acusada solicita a este Tribunal que acepte una promesa de que no huirá ni pondrá en peligro a nadie si es puesta en libertad mientras se sustancia el juicio. Su solicitud debe ser rápidamente rechazada.

Como se expone más adelante, la acusada representa un claro riesgo de fuga y de peligro para el público. Entre otras preocupaciones: (1) es ciudadana de un país que no extradita a sus propios ciudadanos; (2) no tiene vínculos ni estatus legal en los Estados Unidos; (3) parece tener acceso a una riqueza considerable, si bien se niega deliberadamente a proporcionar al Tribunal información alguna sobre los enormes recursos financieros necesarios para financiar su propuesta de fianza; y (4) ha participado en una conspiración de narcotráfico de décadas de duración que desplegó violencia e intimidación como medio de protección y de imposición, de manera que su liberación representaría un grave riesgo para el público.

— Página 7 del original —

Estas son señales de alerta evidentes, incluso antes de que el Tribunal considere la gravedad de los cargos en este caso y las graves penas que la acusada enfrenta si es declarada culpable en el juicio, lo cual aumenta drásticamente el riesgo de que intente huir antes del juicio y de cualquier sentencia potencial. El paquete de fianza contemplado por la acusada, que incluye la contratación de una fuerza de seguridad privada (aunque no permitida conforme al derecho del Segundo Circuito, como se explica más adelante), el alquiler o la compra de una residencia, la contratación de un "custodio de un tercero" ["third-party custodian"], y la instalación de sistemas de vigilancia y otra tecnología de monitoreo, no puede en modo alguno abordar estas preocupaciones significativas. Dado que no existen condiciones que puedan abordar el riesgo significativo de fuga y el peligro para el público que representa la acusada, el Tribunal debe denegar su moción [petición formal al juez], y la acusada debe permanecer detenida en espera del juicio.

ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2025, un gran jurado que sesiona en este Distrito emitió una cuarta acusación formal sustitutiva ["superseding indictment"] en el caso arriba referenciado (la "Acusación Formal"), en la que se imputa a Maduro Moros, Flores de Maduro, y cuatro coacusados el delito de conspiración para la importación de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 963; posesión de ametralladoras y dispositivos destructivos y conspiración para cometer dicho delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 924(c)(1)(A), 924(c)(1)(B)(ii), y 924(o); y además se imputa a Maduro Moros y a dos de esos coacusados el delito de conspiración de narcoterrorismo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 960a.¹ (Documento del Expediente 260 ("Acusación Formal")). La Acusación Formal alega cada cargo desde aproximadamente 1999 hasta aproximadamente 2025. (Íd.).

Según se establece en la Acusación Formal, los líderes de Venezuela, incluida la acusada, abusaron de sus posiciones de confianza y corrompieron instituciones que alguna vez fueron legítimas para participar en una conspiración de décadas de duración para traficar e importar toneladas de cocaína a los Estados Unidos. (Acusación Formal ¶ 1). El tráfico de drogas

¹ Maduro Moros había sido previamente imputado en la acusación formal sustitutiva S2 11 Cr. 205 (AKH), emitida en marzo de 2020.

Caso 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 7 de 28

— Página 8 del original —

3

a una escala tan masiva concentró poder y riqueza en manos de Maduro Moros y de la acusada, al mismo tiempo que benefició a violentos narcoterroristas y narcotraficantes que operaban con impunidad en suelo venezolano y que ayudaban a producir, proteger y transportar toneladas de cocaína hacia los Estados Unidos. (Íd. ¶¶ 3, 21). Maduro Moros y la acusada, junto con otros miembros de sus familias y funcionarios corruptos, brindaron protección gubernamental y de las fuerzas del orden para dicho transporte de cocaína a través de Venezuela. (Íd. ¶ 21). En efecto, aproximadamente en 2007, la acusada asistió a una reunión con un narcotraficante de gran escala en la cual aceptó cientos de miles de dólares en sobornos para gestionar una reunión entre un narcotraficante de gran escala y el director de la Oficina Nacional Antidrogas de Venezuela, Néstor Reverol Torres. (Íd. ¶ 21(b)). El narcotraficante posteriormente acordó pagar un soborno mensual a Reverol Torres, además de aproximadamente \$100,000 por cada vuelo que transportara cocaína para asegurar el paso seguro del vuelo por Venezuela, una parte de los cuales se pagó después a la acusada. (Íd.)

La acusada, junto con Maduro Moros, también desplegó a las fuerzas del orden y a las fuerzas militares

venezolanas en beneficio de su tráfico de drogas, obteniendo cocaína, en parte, de decomisos realizados por las fuerzas del orden y luego utilizando la asistencia de escoltas militares armadas para proteger y transportar esos cargamentos de droga a través de Venezuela. (Íd. ¶ 21(d)). Además, tanto la acusada como Maduro Moros mantuvieron bandas patrocinadas por el Estado conocidas como colectivos para facilitar y proteger su operación de tráfico de drogas. (Íd.). También recurrieron a violencia extrema en beneficio de su tráfico de drogas y corrupción, ordenando secuestros, palizas y asesinatos contra aquellos que les debían dinero o que de alguna otra manera los perjudicaban. (Íd.).

El 3 de enero de 2026, Maduro Moros y la acusada fueron aprehendidos y trasladados al Distrito Sur de Nueva York para enfrentar los cargos contenidos en la Acusación Formal. El Tribunal ha programado el inicio del juicio para el 1 de junio de 2027.

Caso 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 8 de 28

— Página 9 del original —

4

DERECHO APLICABLE

Conforme a la Ley de Reforma de Fianzas ["Bail Reform Act"], Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 3141 y siguientes, el Tribunal puede ordenar la detención de un acusado en espera de juicio al determinar que el acusado representa un peligro para la comunidad o un riesgo de fuga. Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(e). Una determinación de riesgo de fuga debe estar respaldada por una preponderancia de la prueba. Véase, por ejemplo, *United States v. Patriarca*, 948 F.2d 789, 793 (1er Cir. 1991); *United States v. Jackson*, 823 F.2d 4, 5 (2do Cir. 1987); *United States v. Chimurenga*, 760 F.2d 400, 405 (2do Cir. 1985). Una determinación de peligrosidad debe estar respaldada por prueba clara y convincente. Véase, por ejemplo, *United States v. Ferranti*, 66 F.3d 540, 542 (2do Cir. 1995); *Patriarca*, 948 F.2d en 792; *Chimurenga*, 760 F.2d en 405.

La Ley de Reforma de Fianzas enumera cuatro factores que deben considerarse en el análisis de detención: (1) la naturaleza y circunstancias de los delitos imputados, incluyendo si el delito involucra una sustancia controlada o un arma de fuego; (2) el peso de la prueba en contra del acusado; (3) el historial y las características del acusado, incluyendo el "carácter, condición física y mental, vínculos familiares, empleo, recursos financieros, duración de la residencia en la comunidad, vínculos comunitarios, [y] conducta pasada" de la persona, entre otros factores; y (4) la "naturaleza y gravedad del peligro para cualquier persona o la comunidad que representaría la puesta en libertad de la persona." Véase Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(g). El concepto de "peligrosidad" abarca no solo el efecto de la puesta en libertad de un acusado sobre la seguridad de personas identificables, tales como víctimas y testigos, sino también "'el peligro de que el acusado pueda participar en actividad delictiva en detrimento de la comunidad.'" *United States v. Millan*, 4 F.3d 1038, 1048 (2do Cir. 1993) (citando el historial legislativo).

Las reglas probatorias no se aplican en las audiencias de detención, y el Gobierno tiene derecho a presentar prueba mediante declaración informativa ["proffer"], entre otros medios. Véase Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(f)(2); véase también *United States v. LaFontaine*, 210 F.3d 125, 130-31 (2do Cir. 2000) (señalando que el gobierno tiene

Caso 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 9 de 28

— Página 10 del original —

derecho a proceder mediante declaración informativa en las audiencias de detención). Y cuando un funcionario judicial concluye, después de una audiencia, que "ninguna condición o combinación de condiciones asegurará razonablemente la comparecencia de la persona según lo requerido y la seguridad de cualquier otra persona y de la comunidad, dicho funcionario judicial ordenará la detención de la persona antes del juicio." Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(e)(1).

El Gobierno tiene la carga de establecer que la acusada representa un riesgo de fuga mediante una preponderancia de la prueba, y que representa un peligro para la comunidad mediante prueba clara y convincente. Véase Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(f)(2); véase también *United States v. Sabhnani*, 493 F.3d 63, 75 (2do Cir. 2007). Sin embargo, "[l]a subsección (e) de la Sección 3142 establece que existe una presunción refutable de que 'ninguna condición o combinación de condiciones asegurará razonablemente' contra la fuga o el peligro cuando la causa probable respalde una determinación de que la persona que solicita la fianza cometió ciertos tipos de delitos." *United States v. English*, 629 F.3d 311, 319 (2do Cir. 2011) (citando el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(e)(3)). Cuando se aplica la presunción establecida por la Sección 3142(e)(3), la acusada "tiene una carga limitada de producción de prueba" para "refutar dicha presunción presentando prueba de que no representa un peligro para la comunidad ni un riesgo de fuga." *United States v. Mercedes*, 254 F.3d 433, 436 (2do Cir. 2001). "Aunque el gobierno conserva la carga de la persuasión, el acusado debe presentar alguna prueba contraria al hecho presumido a fin de refutar la presunción." *United States v. Rodriguez*, 950 F.2d 85, 88 (2do Cir. 1991) (citando *United States v. Martir*, 782 F.2d 1141, 1144 (2do Cir. 1986)). "Una vez que un acusado presenta prueba de refutación, la presunción, en lugar de desaparecer por completo, continúa siendo ponderada junto con otros factores que deben considerarse al decidir si se pone en libertad a un acusado." *Íd.*

ARGUMENTO

I. Los Cargos Dos y Tres Establecen una Presunción de Detención Previa al Juicio

Como reconoce la acusada (véase Documento del Expediente 327 en 1), los Cargos Dos y Tres de la Acusación Formal dan lugar a una presunción conforme a la Sección 3142(e) de que la acusada debe ser detenida en espera

Caso 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 10 de 28

— Página 11 del original —

del juicio. "[U]na acusación formal emitida por un gran jurado debidamente constituido establece de manera concluyente la existencia de causa probable a los efectos de activar las presunciones refutables establecidas en la Sección 3142(e)." *United States v. Hoey*, No. 11 Cr. 337 (PKC), 2014 WL 572525, en *1 (S.D.N.Y. 13 de febrero de 2014) (citando *English*, 629 F.3d en 319). El Cargo Dos imputa una violación de la Ley de Sustancias Controladas ["Controlled Substances Act"] con una pena máxima de cadena perpetua, lo cual activa la presunción. Véase Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(e)(3)(A). Lo mismo ocurre con el Cargo Tres, que alega una violación particularmente grave de la Sección 924(c) que involucra ametralladoras y dispositivos destructivos. Véase Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142(e)(3)(B). Por lo tanto, existe una presunción a favor de la detención previa al juicio.

II. La Acusada Debe Ser Detenida con Base en los Factores de la Sección 3142(g)

Por las razones expuestas a continuación, la acusada representa un riesgo extremo de fuga y peligro para la comunidad, y por lo tanto no puede superar la presunción legal a favor de la detención en este caso. Incluso en ausencia de la presunción legal, los factores pertinentes identificados en la Sección 3142(g) —la naturaleza y circunstancias del delito, la solidez de la prueba, el historial y las características de la acusada, y la naturaleza y gravedad del peligro para cualquier persona o la comunidad que representaría la puesta en libertad de la persona— respaldan enérgicamente la continuación de la detención previa al juicio. La acusada está imputada de delitos graves y violentos relacionados con la distribución de cantidades masivas de cocaína, y se alega que ha incurrido en un patrón de conducta prolongado y atroz. Las penas en cuestión son apropiadamente severas, incluyendo una sentencia mínima obligatoria de 40 años y un máximo de cadena perpetua. La prueba en contra de la acusada es abrumadora. Carece de vínculos con los Estados Unidos y mantiene fuertes vínculos en el extranjero, incluido su país de origen, el cual no extradita a sus propios nacionales.²

² El Gobierno consultó con la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia, la cual informó que, conforme a la constitución venezolana, a Venezuela le está prohibido extraditar a sus propios

(continúa en la página siguiente)

Caso 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 11 de 28

— **Página 12 del original** —

7

El peso de cada uno de estos factores en contra de la acusada es tan fuerte que, por sí solos, justificarían la continuación de la detención. En consecuencia, con base en todas estas consideraciones, la acusada debe ser detenida en espera del juicio.

A. La Naturaleza y las Circunstancias del Delito

La naturaleza y las circunstancias de los delitos imputados demuestran que la acusada representa un peligro para la comunidad y un riesgo significativo de fuga. Los Cargos Dos, Tres y Cuatro imputan a la acusada y a sus coconspiradores haber participado en un tráfico de drogas a gran escala, de larga duración y fuertemente armado. La Acusación Formal contiene determinaciones del gran jurado en el sentido de que el tráfico de drogas de la acusada y la corrupción y violencia relacionadas fueron tan variadas como prolíficas. La acusada recibió sobornos para facilitar el narcotráfico a gran escala sancionado por funcionarios gubernamentales, tales como el director de la agencia antidrogas de Venezuela; obtuvo cocaína para el tráfico, en parte, de supuestos decomisos realizados por las fuerzas del orden; y ordenó secuestros, palizas y asesinatos de aquellos que buscaban socavar su actividad ilícita. (Véase Acusación Formal ¶ 21(b), (d)).

En vista de la gravedad de la conducta de la acusada, los graves cargos contenidos en la Acusación Formal conllevan penas apropiadamente severas. El Cargo Dos conlleva una pena mínima obligatoria de 10 años de prisión y una pena máxima de cadena perpetua. Véase Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 960(b)(1)(B). El Cargo Tres conlleva una pena obligatoria y consecutiva de 30 años de prisión y una pena máxima de cadena perpetua. Véase Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 924(c)(1)(B)(ii). El Cargo Cuatro conlleva una pena máxima de cadena perpetua. Véase Título 18, Código de los Estados Unidos, ciudadanos. Dicha prohibición está contenida en el Artículo 69 de la constitución venezolana. Véase Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, UNIVERSITY OF MINNESOTA HUMAN RIGHTS LIBRARY, <https://hrlibrary.umn.edu/research/venezuela-constitution.html> (visitado por última vez el 23 de septiembre de 2026) ("Artículo 69 [. . .] Se prohíbe la extradición de venezolanos.") (en traducción al inglés

del texto original).

Caso 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 12 de 28

— Página 13 del original —

§ 924(o). Como resultado de estos cargos, la acusada enfrenta una pena mínima obligatoria de 40 años de prisión y una pena máxima de cadena perpetua.³

Como ha señalado el Segundo Circuito, "[l]a extensa pena de prisión que podría imponerse por los delitos imputados constituye un incentivo para huir". *United States v. Liebowitz*, 669 F. App'x 603, 605 (2d Cir. 2016); véase también *United States v. Alindato-Perez*, 627 F. Supp. 2d 58, 66 (D.P.R. 2009) ("[C]uanto más severa sea la pena potencial, más probable es el riesgo de fuga, especialmente considerando la solidez del caso del gobierno . . ."). En este caso, la acusada enfrenta una pena mínima obligatoria de 40 años de prisión. Este hecho por sí solo constituiría un incentivo contundente para que cualquier persona huyera del proceso penal, pero el incentivo para huir es especialmente fuerte en el caso de esta acusada, quien, a los 69 años de edad, enfrenta la posibilidad muy real de pasar el resto de su vida en prisión. Por lo tanto, por ambas razones —la naturaleza atroz de la conducta imputada y las penas que ahora enfrenta la acusada— la naturaleza y las circunstancias de los delitos imputados favorecen la detención preventiva.

B. La Solidez de la Prueba

La solidez de la prueba contra la acusada también aconseja a favor de la detención preventiva. Como los hechos expuestos en la Acusación [Indictment] dejan claro, la prueba en este caso es sólida. El Gobierno espera llamar a juicio a múltiples testigos cooperantes que participaron en el tráfico de drogas, en actos de violencia y en otras actividades ilícitas junto con la acusada y Maduro Moros, o por instrucción de estos, o que tienen conocimiento de que los coconspiradores de los acusados llevaron a cabo tales actividades junto con la acusada y Maduro Moros, o por instrucción de estos. Entre ellos se incluyen testigos que interactuaron directamente con la acusada y que pueden dar cuenta de primera mano de lo que vieron y escucharon respecto de la conducta de la acusada. Su testimonio proporcionará información detallada, creíble y

3 Adicionalmente, la pena aplicable conforme a las Directrices [Guidelines] casi con toda seguridad sería la de cadena perpetua, en vista de, entre otras cosas, la cantidad de droga involucrada, su rol de liderazgo y el uso de armas de fuego.

— Página 14 del original —

corroborada en contra de la acusada, y dicha contundente prueba de culpabilidad en el juicio de este caso favorece decisivamente la detención.

C. Las Características de la Acusada

1. Vínculos Extranjeros, Recursos Financieros e Historial en Venezuela

Las características de la acusada, tales como sus extensos vínculos extranjeros y su aparente acceso a considerables recursos financieros, respaldan firmemente la detención.

Primero, la acusada es ciudadana de Venezuela, país que no extradita a sus propios ciudadanos, y además tiene extensos vínculos personales y políticos en Venezuela —incluidos varios hermanos, hijos y otros familiares— sin vínculo alguno con los Estados Unidos. Véase *Sabhnani*, 493 F.3d en 76-77 (concluyendo que el

"argumento del Gobierno a favor de la detención" resultaba "particularmente convincente" porque "la fuga no impondría al acusado ninguna dificultad personal o profesional insuperable" y este había, "como era de esperarse, mantenido fuertes vínculos familiares" en el extranjero); *United States v. Reza Zarrab*, No. 15 Cr. 867 (RMB), Decisión y Orden (S.D.N.Y. 16 de junio de 2016) (Dkt. No. 41) (denegando la libertad bajo fianza a un acusado imputado por infracciones de exportación con base en, entre otros factores, la falta de vínculos del acusado con los Estados Unidos, su considerable riqueza y recursos, y sus extensos viajes internacionales). Si bien la acusada sostiene que su "único vínculo actual y muy significativo con los Estados Unidos" es su esposo y coacusado Maduro Moros, y que está comprometida a apoyar a su esposo "con su presencia constante", tal compromiso no resulta realista bajo las condiciones de fianza que ella misma propone —a saber, arresto domiciliario, con salidas permitidas únicamente para citas médicas y legales necesarias. (Dkt. 327 en 3). En efecto, como el Tribunal [Court] bien sabe, en vista del enorme aparato de seguridad que se requiere para garantizar la seguridad y protección de la acusada y de Maduro Moros cuando cualquiera de ellos es trasladado desde cualquier ubicación segura, como por ejemplo, entre el Centro de Detención Metropolitano ("MDC", por sus siglas en inglés) y el Tribunal, en la medida en que la acusada crea que,

— Página 15 del original —

estando bajo arresto domiciliario, tendría acceso sin restricciones a Maduro Moros equivalente a una "presencia constante", tal creencia es errónea.

Segundo, la acusada parece tener acceso a recursos financieros significativos que le permitirían huir del proceso penal. Ello se evidencia en el propio plan de fianza propuesto por la acusada, que incluye la contratación de una fuerza de seguridad privada, el arrendamiento o compra de una residencia, la contratación de un "custodio de un tercero" [third-party custodian] para supervisar el cumplimiento de las condiciones de la libertad previa al juicio, y la instalación de sistemas de vigilancia las 24 horas y otra tecnología de monitoreo. Sin embargo, la situación financiera de la acusada resulta aparentemente opaca. En efecto, la acusada no ha proporcionado al Tribunal absolutamente ninguna información sobre fondos o activos en los Estados Unidos o en el extranjero. Hasta donde el Gobierno tiene conocimiento, la acusada no ha completado una declaración jurada financiera, bajo pena de perjurio, en relación con su solicitud de fianza, lo que priva al Tribunal de cualquier indicio sobre la magnitud o el alcance de los recursos de la acusada. Además, pese a tales aparentes recursos financieros, en el plan de fianza propuesto por la acusada llama la atención la notoria ausencia de cualquier compromiso de depositar una fianza [bond], garantizada o no garantizada, así como de identificar a posibles cofiadores de dicha fianza —como es habitual en los procedimientos de fianza en este Distrito. El Tribunal debería preocuparse por todo lo anterior en vista de los fuertes indicios del acceso de la acusada a cuantiosos recursos.

Tercero, en la medida en que la acusada señala el hecho de que nunca antes fue procesada en Venezuela y que, como abogada, ocupó cargos públicos al servicio de su país, incluido el de fiscal general, (Dkt. 327 en 14), tales alegaciones son ineficaces. En efecto, esos son motivos de preocupación, en tanto que la acusada, pese a su formación jurídica y a las posiciones de confianza pública que ocupó, traicionó ambas para participar en una conspiración de décadas de duración que implicó una conducta delictiva grave y violenta. Y evitó cualquier tipo de rendición de cuentas mediante el abuso y la manipulación del poder que se le confirió en dichas posiciones de confianza pública.

— Página 16 del original —

2. Condiciones Médicas y Tratamiento

La acusada sostiene que una "afección cardíaca grave y documentada" que padece "justifica de manera independiente su liberación" (Dkt. 327 en 7), y que "merece la oportunidad de esperar su juicio en confinamiento domiciliario, en recuperación de una cirugía cardíaca invasiva" (Id. en 1). Sin embargo, la acusada "no discute" —y no puede discutir— "que ha recibido excelente atención por parte de profesionales médicos, tanto dentro del MDC como en el hospital [de Brooklyn]" donde la Oficina Federal de Prisiones ("BOP", por sus siglas en inglés) ha dispuesto atención médica y exámenes adicionales según sea necesario. (Id. en 7 n.2). Además, la acusada no puede discutir que ningún profesional médico, incluido el que su equipo de defensa ha contratado para consulta, ha determinado que deba someterse a una "cirugía cardíaca". En efecto, como se detalla más adelante, la acusada se ha negado reiteradamente durante meses —en contra del criterio médico— a someterse a un procedimiento diagnóstico rutinario que permitiría a los profesionales médicos determinar mejor cualquier curso de tratamiento adicional necesario en relación con su afección cardíaca. La acusada ahora ha accedido a someterse a dicho procedimiento diagnóstico, pero únicamente como condición propuesta para su liberación. (Id. en 327 en 8). En esencia, la acusada ha creado efectivamente una dificultad médica en la que ahora se apoya para solicitar su liberación. El Tribunal debe rechazar estos fundamentos de liberación. La acusada ha recibido, y continuará recibiendo, la atención médica apropiada, y cualquier alegación en sentido contrario queda desmentida por sus propios expedientes médicos y por su negativa documentada a someterse a procedimientos necesarios.

Más específicamente, el abogado de la acusada planteó por primera vez ante el Gobierno y la BOP, en marzo y abril de 2026, inquietudes respecto de la afección preexistente de la acusada consistente en un prolapso de la válvula mitral —es decir, cuando las valvas de la válvula mitral del corazón no cierran herméticamente⁴— y

4 Mitral Valve Prolapse, MedlinePlus, National Library of Medicine, National Institutes of Health, <https://medlineplus.gov/mitralvalveprolapse.html> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026).

— Página 17 del original —

preocupaciones adicionales respecto de lecturas elevadas de presión arterial y quejas de angina de pecho —es decir, molestia o dolor en el pecho debido a un flujo sanguíneo deficiente.⁵ La BOP respondió con prontitud para brindar el tratamiento y la atención necesarios que fueron clínicamente indicados por los profesionales médicos, según se detalla más adelante.⁶ Su atención ha continuado hasta la fecha, y no es necesario que sea liberada por este motivo.

El 23 de abril de 2026, la acusada se sometió a una prueba de esfuerzo en The Brooklyn Hospital Center ("TBHC") con tres cardiólogos diferentes presentes, uno de los cuales hablaba español, e inmediatamente después se recomendó un cateterismo cardíaco para "definir la anatomía coronaria".⁷ Ex. A en 65-66, 71, 72, 74.

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

5 Angina, MedlinePlus, National Library of Medicine, National Institutes of Health, <https://medlineplus.gov/ency/article/001107.htm> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026).

6 La acusada presentó como Anexo C de su moción [petición formal al juez] un conjunto de sus expedientes

médicos de la BOP actualizados al 17 de agosto de 2026. En aras de la exhaustividad y para proporcionar al Tribunal un conjunto actualizado de los expedientes médicos de la acusada ante la BOP, se adjunta como Anexo A el conjunto más reciente de expedientes médicos de la acusada ante la BOP, actualizado al 21 de septiembre de 2026. En vista de la información médica detallada y personal relativa a la acusada que allí se contiene, el Gobierno presenta el Anexo A bajo sello [under seal]. Las citas de paginación al Anexo A en este memorando corresponden a la paginación general del Anexo A, y dichos números de página aparecen en el Anexo A en números de página de tres dígitos, en negrita y de gran tamaño, en la esquina inferior derecha de cada página del Anexo A. Finalmente, el Gobierno ha presentado este memorando en el expediente público con partes tachadas [redactions] para proteger cualquier información médica personal detallada de la acusada que de otro modo no se haya abordado abiertamente sin tachaduras en el memorando inicial de la acusada (el cual no contenía tachadura alguna al analizar las condiciones médicas y el tratamiento de la acusada). El Gobierno presentará al Tribunal, para su radicación bajo sello, una copia sin tachaduras de este memorando.

7 El cateterismo cardíaco es un procedimiento diagnóstico que dura de 30 a 60 minutos y que "consiste en introducir un tubo delgado y flexible (catéter) en el lado derecho o izquierdo del corazón . . . por lo general insertado desde la ingle o el brazo" —es decir, "una vía intravenosa (IV)"— lo cual permite al médico: "[r]ecolectar muestras de sangre del corazón"; "[m]edir la presión y el flujo sanguíneo en las cavidades del corazón y en las grandes arterias alrededor del corazón"; "[m]edir los niveles de oxígeno en diferentes partes del corazón"; "examinar las arterias del corazón"; y "[r]ealizar una biopsia del músculo cardíaco". Cardiac catheterization, MedlinePlus, National Library of Medicine, National Institutes of Health, <https://medlineplus.gov/ency/article/003419.htm> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026).

— Página 18 del original —

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

[TEXTO REDACTADO]

En el curso de dicho tratamiento, el Gobierno y la BOP mantuvieron contacto con el abogado de la acusada respecto de su atención. Si bien el Gobierno y la BOP entendían que el abogado estaba consultando con un médico privado contratado por la defensa, quien formulaba ciertas recomendaciones en cuanto a medicación, la BOP advirtió al abogado que debía seguirse el curso de tratamiento prescrito por el personal médico y los médicos contratados por la BOP y por el TBHC que efectivamente

8 Doppler Ultrasound, MedlinePlus, National Library of Medicine, National Institutes of Health, <https://medlineplus.gov/lab-tests/doppler-ultrasound/> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026).

9 Arrhythmia, MedlinePlus, National Library of Medicine, National Institutes of Health, <https://medlineplus.gov/arrhythmia.html> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026).

— Página 19 del original —

13

En el curso de dicho tratamiento, el Gobierno y la Oficina Federal de Prisiones ["BOP", por sus siglas en inglés] se mantuvieron en comunicación con la abogada de la acusada respecto de su atención médica. Si bien el Gobierno y la BOP entendían que la abogada estaba consultando con un médico privado contratado por la defensa, quien formulaba ciertas recomendaciones en cuanto a la medicación, la BOP advirtió a la abogada que debía seguirse el curso de tratamiento prescrito por el personal médico de la BOP y por los médicos contratados de TBHC que efectivamente

8 Doppler Ultrasound [ecografía Doppler], MedlinePlus, Biblioteca Nacional de Medicina, Institutos Nacionales de Salud, <https://medlineplus.gov/lab-tests/doppler-ultrasound/> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026).

9 Arrhythmia [arritmia], MedlinePlus, Biblioteca Nacional de Medicina, Institutos Nacionales de Salud, <https://medlineplus.gov/arrhythmia.html> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026).

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 18 de 28

— Página 20 del original —

14

atendían a la acusada. No obstante, el Gobierno tuvo conocimiento de que incluso el médico privado contratado por la defensa reconoció, en un correo electrónico del 23 de junio de 2026 remitido por la abogada, la limitación que suponía el hecho de que el personal médico no hubiera podido "documentar que [la acusada] padece enfermedad de las arterias coronarias mediante un cateterismo cardíaco".¹⁰ En otras palabras, pese a lo que parece ser un acuerdo unánime entre todos, incluido el médico contratado por la acusada, en cuanto a la necesidad de este siguiente paso diagnóstico, la acusada continúa negándose a someterse al procedimiento mientras se encuentra bajo custodia. En consecuencia, las alegaciones de la acusada respecto de la necesidad de ser puesta en libertad para poder "recuperarse[] de una cirugía cardíaca invasiva" carecen de fundamento, ya que no se ha determinado diagnóstico ni curso de tratamiento alguno en tal sentido —posiblemente debido a la propia negativa de la acusada a someterse a una prueba umbral antes de que se programe cualquier paso siguiente—. Aun así, como demuestra el expediente antes citado, la BOP está preparada para atender la afección cardíaca de la acusada y se ha comprometido a acatar cualquier régimen de recuperación posterior al procedimiento que sea prescrito como apropiado por los profesionales médicos. (Véase Dkt. 327 en 7-8).

Finalmente, en la medida en que la acusada se queja respecto de la cantidad de medicamentos que se le han recetado y sugiere que ello es indicativo del deterioro de su salud mientras se encuentra bajo custodia, tales alegaciones también carecen de fundamento. Para tratar la hipertensión arterial, el personal médico de la BOP ha recetado diversos medicamentos a lo largo del tiempo que la acusada ha estado bajo custodia y, en efecto, como se desprende claramente de los expedientes médicos, dichos medicamentos parecen haber tenido el efecto

deseado, reduciendo la presión arterial de la acusada a niveles consistentemente dentro o cercanos al rango normal. Véase Anexo A en 243-45 (donde se enumeran todas las lecturas de presión arterial mientras se encontraba bajo custodia, mostrando

10 Este correo electrónico se adjunta como Anexo B y, al igual que el Anexo A, debido a otra información médica personal y detallada relativa a la acusada contenida en él, también se presenta ante el Tribunal para su radicación bajo sello.

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 19 de 28

— Página 21 del original —

15

11). Ciertamente, si la acusada no hubiera recibido la medicación que consideraba necesaria, se estaría apoyando en la falta de medicación como fundamento de su petición de excarcelación; ahora argumenta lo contrario, alegando que la medicación que está recibiendo, la cual al parecer está surtiendo efecto, respalda esa misma solicitud. Este argumento carece de credibilidad y también debe ser rechazado de manera expedita.

En síntesis, lo anterior demuestra, como la propia acusada admite, que la BOP se ha "esforzado en gran medida por apoyar" a la acusada (Dkt. 327 en 11), y nada en el expediente ante el Tribunal indica que vaya a dejar de hacerlo en el futuro. En consecuencia, la afección médica de la acusada y la atención y el tratamiento correspondientes no justifican su puesta en libertad.

D. La Naturaleza y Gravedad del Peligro para Cualquier Persona y la Comunidad

El peligro que representa la acusada también pesa a favor de la detención preventiva. "[E]s evidente que el daño a la sociedad causado por el narcotráfico está comprendido dentro de la definición de 'peligro' del Congreso conforme a la Ley de Reforma de la Fianza [Bail Reform Act]. *United States v. Leon*, 766 F.2d 77, 81 (2d Cir. 1985); véase también *United States v. Ambrosio*, No. 94 Cr. 674 (DC), 1995 WL 138605, en *2 (S.D.N.Y. 30 de marzo de 1995) ("[La acusada] está acusada de dirigir una red internacional de narcotráfico que involucra la importación y distribución de grandes cantidades de estupefacientes, lo cual genera una fuerte presunción de peligrosidad."). Las actividades de narcotráfico de la acusada en este caso fueron particularmente peligrosas no solo porque involucraron cantidades de cocaína medidas en toneladas con destino a los Estados Unidos, sino también por los medios de violencia e intimidación que ella y sus coconspiradores emplearon contra quienes amenazaban dichas actividades. Según se describe en la Acusación Formal ["Indictment"], Maduro Moros y la acusada incurrieron en actos de violencia, entre ellos "orden[ar] secuestros, palizas y asesinatos contra

11 Véase High blood pressure in adults – hypertension [Presión arterial alta en adultos – hipertensión], MedlinePlus, Biblioteca Nacional de Medicina, Institutos Nacionales de Salud, <https://medlineplus.gov/ency/article/000468.htm> (visitado por última vez el 22 de septiembre de 2026) ("La presión arterial normal es cuando su presión arterial es inferior a 120/80 mm Hg la mayor parte del tiempo"

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 20 de 28

— Página 22 del original —

16

aquellos que les debían dinero proveniente del narcotráfico o que de otro modo socavaban su operación de narcotráfico, incluyendo la orden de asesinato de un jefe local del narcotráfico en Caracas, Venezuela."

(Acusación Formal ¶ 21(d)). De ser excarcelada, la acusada representaría un peligro aún mayor no solo para los Estados Unidos, sino también para Venezuela, en la medida en que podría intentar dirigir la intimidación de testigos y víctimas que aún se encuentran en Venezuela o en cualquier otro lugar del mundo. Véase *United States v. Choudhry*, 941 F. Supp. 2d 347, 358 (E.D.N.Y. 2013) ("Aunque el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3142, no define el término comunidad, los tribunales que han examinado el alcance de dicho término han concluido que puede abarcar comunidades fuera de los Estados Unidos que se encuentran en riesgo de peligro por parte de un acusado en particular." (citatas omitidas)). En efecto, la peligrosidad de la acusada se ve agravada además por el hecho de que sus coconspiradores incluyen a otras personas poderosas, entre ellas coacusados aún no aprehendidos en Venezuela, quienes son capaces de ejercer violencia e intimidar a testigos. Véase *United States v. Bellomo*, 944 F. Supp. 1160, 1167 (S.D.N.Y. 30 de octubre de 1996) (razonando que el acusado "es un peligro al menos en la misma medida por lo que podría dirigir o ayudar a otros a hacer, como por lo que él mismo podría hacer"). Dichos coacusados ejercen e influyen corruptamente en los resortes del poder estatal. A modo de ejemplo, según se alega en la Acusación Formal, Maduro Moros trabajó junto con otros para encubrir sus delitos autorizando el arresto y la detención de venezolanos inocentes. En particular, tras la incautación en México en 2006 de un cargamento de drogas enviado por los coacusados Diosdado Cabello Rondón y Hugo Armando Carvajal Barrios, Maduro Moros "y otros autorizaron los arrestos de ciertos funcionarios militares venezolanos con el fin de desviar el escrutinio público y de las autoridades policiales de la participación de Maduro Moros, Cabello Rondón y Carvajal Barrios en el envío [de cocaína] y su encubrimiento." (Acusación Formal ¶ 21(i)). Esta capacidad de arrestar y detener a testigos potenciales utilizando la fuerza usualmente reservada al Estado genera un riesgo adicional que no suele estar presente ni siquiera en los casos más violentos. En este caso, aunque ya no se encuentre en Venezuela, subsistiría un riesgo real de que la acusada, de ser puesta en libertad, aún pudiera comunicarse

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 21 de 28

— Página 23 del original —

17

y de otro modo dirigir a coconspiradores en Venezuela para que intimiden a testigos y víctimas de la conspiración. Por todas estas razones, el peligro que representa la acusada constituye una consideración adicional que respalda la denegación de su solicitud de fianza.

III. No Existen Condiciones de Fianza que Protejan Adecuadamente al Público y Aseguren la Comparecencia de la Acusada

En vista de lo anterior, no existen condiciones de fianza que puedan mitigar suficientemente el peligro y el riesgo de fuga que representa la acusada, y la propuesta de la acusada dista mucho de demostrar que su libertad provisional resulte apropiada en estas circunstancias.

A. La Condición de Seguridad Privada Propuesta por la Acusada Vulneraría la Ley de Reforma de la Fianza en Este Caso

Constituye derecho consolidado en este Circuito que "la Ley de Reforma de la Fianza no permite un sistema de fianza de dos niveles en el cual los acusados de menores recursos son detenidos en espera de juicio mientras que los acusados adinerados son puestos en libertad hacia cárceles privadas financiadas por ellos mismos." *United States v. Boustani*, 932 F.3d 79, 82 (2d Cir. 2019); véase también *United States v. Maxwell*, 510 F. Supp. 3d 165, 177 (S.D.N.Y. 2020) ("[E]l argumento de la Acusada de que los guardias de seguridad privados podrían asegurar su comparecencia en futuras diligencias contraviene la Ley de Reforma de la Fianza, la cual el

Segundo Circuito ha sostenido que 'no permite un sistema de fianza de dos niveles en el cual los acusados de menores recursos son detenidos en espera de juicio mientras que los acusados adinerados son puestos en libertad hacia cárceles privadas financiadas por ellos mismos.'" (citando Boustani, 932 F.3d en 82)). Este principio protege la garantía constitucional de igual protección ante la ley y asegura que todos los acusados —pobres, adinerados e incluso los sumamente adinerados— reciban el mismo trato conforme al derecho. Véase Boustani, 932 F.3d en 82. La acusada pretende en este caso eludir este principio fundamental de justicia y comprar su salida de la cárcel contratando guardias que la vigilen dentro de una residencia privada (que la acusada aún no ha propuesto). Esto no es más que un intento de aprovechar su riqueza para recibir un trato especial que la ley prohíbe. Los tribunales de este Circuito que se han enfrentado a estas propuestas las han rechazado reiteradamente. Véase, p. ej., *United States v. Alexander*, No. 24 Cr.

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 22 de 28

— Página 24 del original —

18

676 (VEC), Orden (S.D.N.Y. 15 de enero de 2025) (Dkt. 35) confirmada por No. 25-222, 2025 WL 1693152, en *1 (2d Cir. 17 de junio de 2025); *United States v. Combs*, No. 24 Cr. 542 (AS), 2024 WL 4903741, en *3 (S.D.N.Y. 27 de noviembre de 2024); Maxwell, 510 F. Supp. 3d en 177; *United States v. Epstein*, 425 F. Supp. 3d 306, 326 (S.D.N.Y. 2019); *United States v. Ranieri*, No. 18 Cr. 204 (NGG), 2018 WL 3057702, en *7 (E.D.N.Y. 20 de junio de 2018); *United States v. Valerio*, 9 F. Supp. 3d 283, 296 (E.D.N.Y. 2014). Este Tribunal debe proceder de igual manera en el presente caso.

En Boustani, el Segundo Circuito abordó directamente la cuestión de si los guardias privados constituyen una condición de fianza permisible y sostuvo que la Ley de Reforma de la Fianza permite el uso de guardias privados para evitar la detención preventiva únicamente en aquellos casos en que el acusado es detenido por riesgo de fuga fundado en su propia riqueza. "[U]n acusado solo puede ser puesto en libertad bajo dicha condición cuando, de no ser por su riqueza, no habría sido detenido." Boustani, 932 F.3d en 82 (énfasis en el original). Esto, sin embargo, constituye la excepción a la regla. Cuando, como en el presente caso, existen factores adicionales que exigen la detención —incluidos otros factores relativos al riesgo de fuga— el uso de guardias de seguridad privados no está permitido conforme a la Ley de Reforma de la Fianza. Véase *id.* ("[S]i un acusado en situación similar pero de menores recursos sería detenido, un acusado adinerado no puede evitar la detención recurriendo a sus fondos personales para pagar una detención privada."); véase también *Alexander*, 2025 WL 1693152, en *1 ("[E]l expediente respalda la determinación del tribunal de distrito en el sentido de que las condiciones propuestas por los Acusados-Apelantes, que incluían una fuerza de seguridad privada, no podían asegurar razonablemente la seguridad de la comunidad ni la comparecencia de los Acusados-Apelantes. Dada su determinación de que los Acusados-Apelantes representaban un peligro para terceros, el tribunal de distrito no erró al concluir que la detención privada resultaría inapropiada, pues 'no se basó principalmente en [la riqueza personal de los Acusados-Apelantes] al determinar que [estos] representaban un riesgo de fuga.'" (citando Boustani, 932 F.3d en 83)); Maxwell, 510 F. Supp. 3d en 177 ("[E]l argumento de la Acusada de que los guardias de seguridad privados podrían asegurar su comparecencia en futuras diligencias contraviene

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 333 Presentado el 09/23/26 Página 23 de 28

— Página 25 del original —

realidades no pueden controlar la decisión de la Corte, tampoco pueden ser completamente descartadas o ignoradas."). El conflicto de interés no es únicamente uno de lealtad dividida, sino también uno de índole

financiera, en el que el acto de un guardia de seguridad de reportar violaciones a las condiciones de fianza pondría en riesgo la terminación de un contrato lucrativo para su empleador y, potencialmente, su propio salario. Esto crea el riesgo de que una empresa y sus empleados observen, si no es que directamente asistan, violaciones a las condiciones de fianza, sin ponerlas en conocimiento de la Corte. Véase Boustani, 356 F. Supp. 3d en 257 ("[E]l acusado en [Seng], quien fue puesto en libertad bajo custodia de guardias armados privados de Guidepost mediante un arreglo similar al que propone el acusado en este caso, se encontraba fuera de su apartamento prácticamente todo el día, todos los días hábiles; fue visitado por una masajista durante un total de 160 horas en un período de 30 días; y realizó una visita no autorizada a un restaurante en Chinatown acompañado de sus guardias privados.").¹²

Asimismo, con independencia del conflicto de interés, las capacidades de un equipo de seguridad privada también son limitadas. Los guardias de seguridad privada tienen una capacidad sustancialmente limitada para detener o contener a una acusada decidida a huir o a violar de otro modo sus condiciones. Véase Valerio, 9 F. Supp. 3d en 295 ("Las interrogantes sobre la autorización legal para que la empresa de seguridad privada use la fuerza contra el acusado en caso de que este viole los términos de su libertad, y las interrogantes sobre si los guardias pueden o deben estar armados, subrayan las incertidumbres legales y prácticas —de hecho, las imperfecciones— del concepto de cárcel privada previsto por el acusado, en comparación con la opción más segura de una cárcel real."); véase también Boustani, 356 F. Supp. 3d en 258 ("Aunque el acusado ha consentido el uso de 'cualquier' fuerza por parte de Guidepost y ha renunciado a su derecho a demandar a cualquier parte en relación con los riesgos y peligros asociados con intentos de fuga, no está claro que dicho acuerdo sea

12 Si bien el Gobierno no tiene conocimiento de casos en los que un acusado sujeto a una condición de fianza con seguridad privada haya huido de la jurisdicción, ello resulta irrelevante. Los tribunales no permiten que acusados que presentan el enorme riesgo de fuga que se presenta en este caso sean puestos en libertad, con o sin guardias de seguridad privada. No obstante, en Seng, un caso citado por la acusada, la seguridad privada no garantizó el cumplimiento de las condiciones de libertad previa al juicio.

Case 1:11-cr-00205-AKH Document 333 Filed 09/23/26 Page 26 of 28

— Página 26 del original —

exigible —y la defensa no logra señalar precedente alguno que sugiera que lo sería—. El acusado no puede consentir el uso de fuerza letal."). Más allá de las interrogantes sobre la capacidad de la acusada de consentir al uso de la fuerza por parte de seguridad privada, tal arreglo también compromete la seguridad de la comunidad. Raniere, 2018 WL 3057702, en *7 ("[C]ualquier intento de fuga también presentaría el riesgo de un enfrentamiento entre guardias armados y el Acusado (o sus seguidores) en las calles de la ciudad de Nueva York, lo cual significaría que cualquier reducción en el riesgo de fuga del Acusado derivada de esta propuesta se vería, al menos parcialmente, compensada por un mayor riesgo para la comunidad.").

Finalmente, el uso propuesto por la acusada de monitoreo de ubicación tampoco debe brindar tranquilidad alguna a la Corte. En particular, un brazalete de monitoreo GPS carece de fuerza persuasiva, pues no hace nada para impedir la fuga de la acusada una vez que este ha sido retirado. En el mejor de los casos, la detención domiciliaria y el monitoreo electrónico reducirían la ventaja de tiempo con que contaría en caso de decidir cortar el brazalete y huir. Véase *United States v. Banki*, 10 Cr. 008 (JFK), Orden (S.D.N.Y. 21 de enero de 2010) (Dkt. 7) (denegando la fianza a un ciudadano naturalizado, nativo de Irán, soltero y sin hijos, que enfrentaba una pena máxima legal de 20 años de prisión, señalando que el monitoreo electrónico "difícilmente es infalible."), confirmado, 369 F. App'x 152 (2d Cir. 2010); *United States v. Zarger*, No. 00 Cr. 773, 2000 WL

1134364, en *1 (E.D.N.Y. 4 de agosto de 2000) (rechazando la solicitud de fianza del acusado, en parte, debido a que la detención domiciliaria con monitoreo electrónico "en el mejor de los casos... limita la ventaja de tiempo de un acusado que huye"); United States v. Benatar, No. 02 Cr. 099, 2002 WL 31410262, en *3 (E.D.N.Y. 10 de octubre de 2002) (ídem).

Case 1:11-cr-00205-AKH Document 333 Filed 09/23/26 Page 27 of 28

— Página 27 del original —

[Página en blanco / sin contenido textual adicional]

Case 1:11-cr-00205-AKH Document 333 Filed 09/23/26 Page 27 of 28

— Página 28 del original —

23

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Corte debe denegar la moción de la acusada para su libertad previa al juicio.

Fecha: Nueva York, Nueva York

23 de septiembre de 2026

Respetuosamente sometido,

JAMES M. MCDONALD

Fiscal de los Estados Unidos para el

Distrito Sur de Nueva York

Por: /s/

Kaylan E. Lasky

Henry L. Ross

Kevin T. Sullivan

Kyle A. Wirshba

Fiscales Auxiliares de los Estados Unidos

Case 1:11-cr-00205-AKH Document 333 Filed 09/23/26 Page 28 of 28